

220-9777

Ref.: Toda sociedad debe depositar los estados financieros en la Cámara de Comercio -artículo 41 de la Ley 222/95-

Aviso recibo de su escrito radicado con el número 494.677-0 de 19 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita se informe si existe una norma que reglamente el artículo 41 de la Ley 222 de 1995, relacionado con la obligación de publicar los estados financieros de una sociedad en la Cámara de Comercio. Adicionalmente pregunta sobre la aplicación de dicha disposición en la práctica.

Para dar respuesta a la inquietud planteada, ha de señalarse que el citado artículo no ha sido objeto de reglamentación alguna. Sin embargo, de su tenor literal se desprende la obligación para todas las sociedades de dar publicidad a los estados financieros, mediante el depósito de una copia de los mismos en la Cámara de Comercio del domicilio social.

Así lo ha manifestado esta Superintendencia en reiteradas oportunidades, una de ellas, mediante el Oficio 340-64061 de 4 de octubre del 2000, que en su parte final expresa: *"En mérito a lo dispuesto en la norma transcrita, la obligación de depositar los estados financieros, en la Cámara de Comercio, se extiende a todas las sociedades incluyendo a las anónimas, sin perjuicio de la facultad que conservan las entidades que ejercen inspección, vigilancia o control, quienes pueden ordenar la publicidad de los mencionados estados financieros por un medio adicional. No obstante lo anterior, la Superintendencia de Sociedades no ha dispuesto de manera general que las sociedades inspeccionadas, vigiladas o controladas deban realizar esta publicación en un medio diferente al señalado en la Ley 222 antes referida.."*

Por último, sobre los resultados de su aplicación ha de anotarse que no es esa información que maneje la Entidad, sin embargo téngase en cuenta que tal obligación debe cumplirse por todas las sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 41 en concordancia con el 34 de la misma Ley.

En los anteriores términos se ha dado respuesta a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los contemplados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.